

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de septiembre de 2023.

A despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Mayor Cuantía instaurada por Paola Andrea Ochoa Duque en contra de la Alcaldía de Norcasia, Caldas informándole que la parte demandante no subsanó la demanda en el término de cinco (5) días otorgado, el cual corrió durante los días 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de 2023.

Para proveer lo pertinente,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Verbal de Mayor Cuantía
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00204 00

RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 22/08/2023 se inadmitió la demanda y se le otorgó al extremo demandante el término perentorio de cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo demandatorio.

Revisado el plenario, observa el Despacho que el término de subsanación feneció sin que el extremo demandante diera cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial, situación por la cual habrá de rechazarse la demanda por cuanto no se presentó con arreglo a la ley.

En efecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso, que a la letra reza: *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo"*.

Así las cosas, correspondía a la demandante la carga procesal de subsanar los defectos que adolecía el libelo demandatorio, defectos que han sido establecidos

previamente por el legislador y que fueron señalados por el juez de conocimiento para su posterior corrección, dentro del referido término legal y perentorio.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos de ley necesarios para ser admitida y darle el trámite que en derecho corresponde, concluye el despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino procesal diferente a rechazar la misma.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda Verbal de Mayor Cuantía instaurada por Paola Andrea Ochoa Duque en contra de la Alcaldía de Norcasia, Caldas.

Segundo: Devolver la demanda al extremo activo junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Oficiar a la Oficina de Servicios Judiciales - Reparto para que realice la respectiva compensación. Por secretaría envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ